Ref.: Expte. Nº 16116/18.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

<u>Artículo 1º</u>: Créase el Registro de Empresas y Entidades Prestadoras del Servicio de Recolección de Residuos proveniente de los Generadores Especiales de Residuos y en el cual se deben inscribir quienes operen en el Partido de Escobar.

Artículo 2º: Créase una Planta de Clasificación, Reciclado y Tratamiento Municipal en donde se llevará a cabo la disposición inicial de: residuos provenientes de la Construcción y Demolición (Áridos); y los residuos orgánicos identificables como ramas procedentes de la poda, los cuales serán tratados, acondicionados y valorizados. El predio en donde se realice la planta aludida deberá ser habilitado ante los organismos correspondientes, de acuerdo a los requisitos expresados en la legislación vigente.

Artículo 3°: La operación de la planta de clasificación, reciclado y tratamiento municipal estará a cargo de la Secretaría de Planificación e Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la reemplace en sus funciones; tendrá a cargo la gestión de la planta creada a través del artículo 2°.

Artículo 4°: A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) <u>Generadores especiales de residuos</u>: los súper e hipermercados, los shoppings y galerías comerciales, los hoteles de 4 y 5 estrellas, comercios, industrias, empresas de servicios, universidades privadas y toda otra actividad privada comercial e inherente a las actividades autorizadas, que generen más de mil (1.000) kilogramos de residuos al mes, y
- b) <u>Planta de clasificación, reciclado y tratamiento</u>: cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado.

<u>Artículo 5°</u>: La inscripción al registro creado a través del artículo 1° exigirá por cada transporte:

- a) Licencia de conducir del chofer,
- b) Habilitación de carga que corresponda,
- c) La constancia de la prestadora de seguro y

d) Verificación Técnica Vehicular.

Constatados que sean esos requisitos, se le emitirá una oblea que durará todo el año calendario.

Artículo 6°: Todas las empresas y entidades prestadoras del servicio que deban inscribirse en el registro creado por medio del artículo 1° tienen que informar ante la Autoridad de Aplicación del 1 al 15 de cada mes el lugar en donde se haya realizado la disposición final de los residuos sólidos urbanos (definidos como tales por el inciso 1, artículo 2° de la Ley Provincial Nro. 13592) y en el artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 7°: Las empresas transportistas de residuos urbanos que vuelquen y/o depositen, independientemente del tipo de transporte en que lo realicen, en la planta señalada en el artículo 2°, deben abonar los conceptos comprendidos en el Régimen Fiscal y Tributario vigente. Para la determinación de la tasa aplicable en cada caso, al ingresar al predio, se identificará la procedencia de la carga, se la rotulará y se le realizará una inspección ocular junto al transportista, para determinar qué tipo de residuos ingresa.

Artículo 8°: En caso de que durante la inspección ocular, realizada al momento del ingreso de los vehículos con carga al Depósito Municipal, surjan dudas respecto a la existencia de algún elemento contaminante, se dará aviso a la Dirección General de Medio Ambiente o la dependencia que en el futuro la reemplace en sus funciones, quien determinará la peligrosidad y, en caso de ser necesario, procederá al análisis con un laboratorio de análisis ambientales, a exclusiva costa del transportista y el generador del mismo.

<u>Artículo 9º:</u> Cuando la carga depositada en la planta tuviera más del 20% de la totalidad de los residuos en exceso de las previsiones del artículo 2º de la presente ordenanza, se dará intervención al Área de Inspección Municipal para que labre las actuaciones correspondientes.

Artículo 10°: Los elementos provenientes de los residuos que fueran reciclados serán vendidos según la cotización para la comercialización vigente en la Ordenanzas Fiscal y Tributaria.

<u>Artículo 11º:</u> El incumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza dará lugar a un procedimiento administrativo, que tramitará de acuerdo a lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Decreto Nro. 8751/77) y ante la Secretaría Contravencional, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 12°: La Secretaría de Planificación e Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la reemplace en sus funciones, será la Autoridad ante la que las prestadoras registradas deberán informar la disposición final de los residuos previstos en el artículo 6° de esta ordenanza. Asimismo, la Subsecretaría de Monitoreo e Inspección de Industria y Comercio y la Dirección General de Medio Ambiente controlarán los restantes aspectos del cumplimiento de la presente ordenanza.

<u>Artículo 13º:</u> Las infracciones a la presente Ordenanza quedan establecidas en multas, que se fijarán en relación a un porcentaje de ciento cincuenta (150) salarios básicos mínimos del personal municipal del Municipio de Escobar:

- a) Al incumplimiento del artículo 5° corresponderá una sanción de entre 0.20 al 15%.
- b) Al incumplimiento de los artículos 6°, 7° y/o 9° corresponderá una sanción de entre 5 al 20%.

<u>Artículo 14º</u>: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar los aspectos no contenidos en la presente Ordenanza que resulten necesarios para su mejor interpretación, observancia y aplicación.

Artículo 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, ----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS ---- MIL DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el Nº 5558/18.-

FIRMADO: GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)